JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 29 de noviembre de 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión porCesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **209/2023.**

Que con fecha 12 de julio del 2021, el ciudadano **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ,** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, y posteriormente con fecha 23 de junio del 2023, solicitó fuera modificada por una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 20 de mayo del 2021.

Posteriormente mediante escrito recibido el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ante el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca y remitido al día siguiente hábil por razón de turno al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por el acto que precisó en su demanda.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se radicó la demanda con el número 209/2023 y se desechó por no haberse agotado el principio de definitividad, toda vez que el tribunal burocrático tiene competencia para dirimir los conflictos que surjan con motivo de la solicitud de pensión y la omisión de acordarla o el acuerdo que la niegue.

En contra de lo anterior, la parte quejosa interpuso recurso de queja, el cual fue turnado al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, quien lo radicó bajo el número de expediente 53/2023 y lo resolvió en sesión de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés declarándolo fundado.

Lo anterior, tomando en cuenta que la parte quejosa adujo una violación directa a su derecho constitucional de petición, por lo que su pretensión es que se conteste su solicitud en breve término y que haga de su conocimiento la respuesta.

Atento a lo anterior, por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de amparo, se dio a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita la intervención legal que le compete, se solicitó a las autoridades señaladas como responsables sus informes justificados y se señaló fecha para la audiencia constitucional.

Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, de acuerdo con el análisis integran de la demanda y de la información que se encuentra en las constancias que integran el expediente se precisa que el acto que en esencia reclama la parte quejosa de las autoridades responsables es el siguiente:

*“…La falta de dar respuesta al escrito presentado el doce de julio de dos mil veintiuno por el que el quejoso solicitó pensión por jubilación…”*

En este sentido, con fecha primero de agosto de dos mil veintitrés, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **209/2023**, estableciendo lo siguiente:

*“****SÉPTIMO. Efectos del amparo.***

*Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 74, fracción V, y 77 de la Ley de Amparo, a continuación se determinan con precisión los efectos del amparo.*

*Se otorga* ***el amparo*** *a la parte quejosa en contra de la* ***Directora General de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico para los Trabajadores del Ayuntamiento de Cuernavaca y Elementos de Seguridad Pública, y cualquier otra autoridad del mismo Ayuntamiento que tenga intervención en el procedimiento para la concesión de la pensión,*** *realicen lo siguiente:*

***I.*** *Emitan una respuesta completa y congruente respecto del escrito presentado por el quejoso el* ***doce de julio de dos mil veintiuno,*** *debiendo señalar los fundamentos legales en que basen su respuesta, exponiendo las razones y motivos de la resolución, por lo que deberán agotar el trámite respectivo a la solicitud de pensión presentada por el aquí quejoso* ***Gilberto Barrera Hernández****, es decir* ***deberán concluir con la etapa de investigación,*** *contabilizar el tiempo de servicios prestados y elaborar el proyecto de acuerdo de pensión,* ***con libertad de jurisdicción,*** *resolviendo el mismo conforme a derecho proceda. En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.*

***II.*** *Hecho lo anterior,* ***notifique personalmente*** *la respuesta correspondiente a la parte quejosa.*

***III.*** *Una vez hecho lo anterior, remita a este Juzgado copia certificada de las constancias con las que acredite el debido cumplimiento...”*

*(SIC).*

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el **artículo 22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión por jubilación recibida con fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, y modificada por una pensión por cesantía en edad avanzada, recibida con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ.**

El ciudadano **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ,** presentó el 12 de julio del 2021, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, y posteriormente con fecha 23 de junio del 2023, solicitó fuera modificada por una Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ,** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos: Jardinero en el Parque Alameda Solidaridad, del 19 de mayo de 1999 al 04 de octubre del 2001; Almacenista en el Parque Alameda Solidaridad, del 05 de octubre del 2001 al 06 de junio del 2004; Almacenista en la Administración del Parque Alameda de la Solidaridad, del 07 de junio del 2004 al 31 de marzo del 2010; Almacenista en la Dirección del Parque Alameda Solidaridad, del 01 de abril del 2010 al 15 de octubre del 2010; Almacenista en la Dirección del Parque Alameda Solidaridad Luis Donaldo Colosio, del 16 de octubre del 2010 al 15 de febrero del 2011; Jefe de Brigada en la Dirección del Parque Alameda Luis Donaldo Colosio, del 16 de febrero del 2011 al 31 de diciembre del 2012; Jefe de Brigada en la Dirección General de Servicios Públicos, del 01 de enero del 2013 al 15 de abril del 2014; Jefe de Brigada en el Parque Alameda Luis Donaldo Colosio Murrieta, del 16 de abril del 2014 al 31 de diciembre del 2018; Jefe de Brigada en la Subsecretaría de Servicios Públicos, del 01 de enero del 2019 al 15 de junio del 2019; Jefe de Brigada en la Dirección del Parque Alameda, del 16 de junio del 2019 al 01 de octubre del 2020, fecha en que causó baja; Reingresó como Jefe de Brigada en la Dirección de Parques y Jardines, del 04 de enero del 2021 al 13 de noviembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 20 de mayo del 2021.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ,** acreditando **24 años, 02 meses y 15 días** laborados **interrumpidamente** y **60 años, 08 meses y 21 días de edad**, ya que nació el **22 de febrero de 1963,** según consta en Acta de nacimiento número 260, del libro 1, con número de folio A18 373614, Acta expedida por la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil de Guerrero, con fecha de expedición del 03 de julio del 2019.

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-524/13-XII-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 209/2023.**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **209/2023,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jefe de Brigada en la Dirección de Parques y Jardines.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante de conformidad con los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone los artículos **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos,el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio de amparo **209/2023.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **209/2023.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**PAZ HERNÁNDEZ PARDO.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**CHRISTIAN MISHELL PÉREZ JAIMES.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-524/13-XII-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GILBERTO BARRERA HERNÁNDEZ EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 209/2023, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.